

ORD. (U.F.I.) N° 257

ANT.: Solicitud de acceso a la información folio N° AF001T0003080, de fecha 12 de enero de 2024.

MAT.: Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO 08 FEB 2024

A : [REDACTED]

DE : FRANCISCA MOYA MARCHI
SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA (S)

Esta Secretaría de Estado ha recibido la solicitud de acceso a la información indicada en el antecedente, mediante la cual requiere lo siguiente:

“Solicitar la entrega de información referente a los nombramientos pendientes de Consejeros del CPLT y de los procesos de actualización de las legislaciones relativas a transparencia y lobby.

Observaciones

- 1. Minutas generales del año 2023 y 2024 sobre transparencia y nombramientos en el Consejo para la Transparencia (CPLT).*
- 2. Documentación específica relacionada con la designación de miembros del CPLT, incluyendo procesos, criterios y decisiones tomadas.*
- 3. Planes de acción y minutas que aborden la urgencia de designar consejeros para el CPLT, así como cualquier análisis y/o estrategias relacionadas.*
- 4. Documentos que, sin vulnerar el privilegio deliberativo, expliquen estrategias, planes, argumentos, posiciones y proyectos para la actualización de la ley del lobby y de la ley de transparencia.*

Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y quedo a la espera de su respuesta en los plazos estipulados por la legislación vigente.

Atentamente,”

Sobre el particular, se informa que de acuerdo al artículo 36 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, la dirección y administración del Consejo para la Transparencia corresponderá a un Consejo Directivo integrado por cuatro consejeros designados por S.E. el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Las y los consejeros durarán seis años en sus cargos y serán renovados por parcialidades cada tres años.

Por su parte, el artículo 38 del mismo cuerpo legal señala que en caso de que uno o más consejeros cesaren por cualquier causa, procederá la designación de un nuevo consejero, mediante una proposición unipersonal de S.E. el Presidente de la República, sujeto al mismo procedimiento dispuesto en el artículo 36, por el periodo que restare.

En cuanto a lo que consulta, esto es, *“Minutas generales del año 2023 y 2024 (...)”, “documentación específica relacionada con la designación de miembros del CPLT (...)” y “planes de acción y minutas que aborden la urgencia de designar consejeros para el CPLT, así como cualquier análisis y/o estrategias relacionadas”* cumplimos con informar que, de conformidad al inciso final del artículo 31 del mismo

cuerpo legal, a esta Secretaría de Estado le corresponde expedir aquellos decretos supremos que se refieran al Consejo, en aquellos casos en que no aparezca una vinculación con un Ministerio determinado.

Así, por decreto supremo N° 34, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 21 de diciembre de 2017, se designaron como consejeros directivos del Consejo para la Transparencia a doña Gloria de la Fuente González y a don Francisco Leturia Infante, por un periodo de seis años, hasta el día 21 de diciembre de 2023.

Asimismo, de conformidad al decreto supremo N° 7, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 21 de diciembre de 2020, y luego de que hubieren cesado aquellos consejeros designados en el año 2014, se procedió a nombrar como tal, hasta el día 21 de diciembre del año 2026, a doña Natalia Andrea González Bañados y a don Bernardo Eric Navarrete Yáñez.

Que, cesaron en su cargo los consejeros Gloria de la Fuente González y Francisco Leturia Infante. En razón de lo anterior, a través del oficio GAB. PRES. N° 120, de fecha 19 de enero del año 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto en las normas citadas con anterioridad, S.E. el Presidente de la República procedió a proponer al H. Senado la designación de dos consejeros.

Que, atendida la conveniencia de contar a la brevedad posible con el acuerdo del H. Senado para proceder a esta designación, se hizo presente -en el mismo oficio- la urgencia en el despacho de la materia, de conformidad lo dispone el párrafo segundo del numeral 5), del artículo 53 de la Constitución Política de la República.

En virtud de lo anterior, en sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2024, la H. Corporación procedió a otorgar, por unanimidad, su acuerdo a lo propuesto por S.E. el Presidente de la República para nombrar como integrantes del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia a la Sra. María Jaraquemada Hederra y al Sr. Roberto Munita Morgan, lo que fue formalizado a través del Decreto N° 003, de 31 de enero de 2024, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que designa Consejeros Directivos del Consejo para la Transparencia.

Que, de acuerdo al artículo 15 de la ley N° 20.285, expresa que *“Cuando la información esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.”*

En atención a lo anterior, se adjunta link de acceso web, en virtud del cual podrá tener acceso a los documentos citados con anterioridad:

Documento	Acceso
Decreto supremo N° 34, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 21 de diciembre de 2017	https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1114642
Decreto supremo N° 7, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 21 de diciembre de 2020	https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1158748



El oficio GAB. PRES. N° 120/2024 lo puede consultar en la cuenta del H. Senado	https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=sesionessala&ac=getCuenta&iddocto=74025#
--	---

En lo que respecta a su solicitud de *“documentos que, sin vulnerar el privilegio deliberativo, expliquen estrategias, planes, argumentos, posiciones y proyectos para la actualización de la ley del lobby y de la ley de transparencia”*. Esta Secretaría de Estado cumple con informar que el programa de gobierno de S.E. el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font contiene lineamientos generales sobre las estrategias a adoptar en dichas materias.

Este documento lo puede consultar directamente en el siguiente enlace web: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan%2Bde%2Bgobierno%2BAD%2B2022-2026%2B%282%29.pdf>.

Así, bajo el eje relativo a un nuevo Estado democrático y moderno, se dispone que el gobierno basará su accionar en la rendición de cuentas y los principios de gobierno abierto. En particular, en cuanto a la Ley de Transparencia se propone promover a nivel nacional la mayor difusión y promoción de este principio, del derecho de acceso a la información y del rol del Consejo para la Transparencia como órgano garante. Actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional el proyecto de ley que busca modificar la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública (Boletín N° 12100-07). Iniciativa en la que esta Administración, con fecha 07 de noviembre del año 2023, presentó indicaciones. El contenido de estas las puede consultar en la página de la H. Cámara de Diputadas y Diputados:

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=12616&prmBOLETIN=12100-07>

En cuanto a la ley del lobby, el programa de gobierno anteriormente citado propone su modernización en lo relativo al control, régimen de sanciones especiales aplicables y fiscalización, con la finalidad de reforzar el control social y disminuir los ámbitos de opacidad de este tipo de actividades. Dado que esta Administración se encuentra trabajando en la actualización de esta ley, no es posible acompañar documentos asociados a ella, en atención al privilegio deliberativo que como Ejecutivo nos asiste.

En efecto, según lo dispuesto en el artículo 21, de la ley N° 20.285, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: numeral 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, según indica su literal b) tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptados.

Que, divulgar estos documentos de naturaleza preliminar, y en forma previa al inicio de su tramitación legislativa supondría inmiscuirse en el ámbito de decisión del Ministerio Secretaría General de la Presidencia -en tanto es la Secretaría de Estado encargada de coordinar la potestad legislativa de S.E. el Presidente de la República e intervenir en la elaboración de los anteproyectos de ley cuando sean iniciados por mensaje-, afectando con ello el privilegio deliberativo, dado que forma parte de un proceso previo en virtud del cual S.E. adoptará, en su oportunidad, la decisión de definir el curso de este determinado proyecto de ley.



Por último, dar a conocer documentos asociados a este podría llegar a afectar el normal desarrollo de la agenda legislativa del Gobierno por cuanto de compartirse, podría restar margen de discrecionalidad a la toma de una decisión sobre el particular¹.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Francisca Moya Marchi'.

FRANCISCA MOYA MARCHI

Subsecretaria General de la Presidencia (S)



DISTRIBUCIÓN:

1. [REDACTED]
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaria)
3. MINSEGPRES (Unidad de Fiscalía Interna)
4. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

¹ En ese sentido se ha pronunciado STC rol N° 2246-2012.

